



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

**RESOLUCION No. 52 DE 2013
(30 de Mayo de 2013)**

"Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega una Matrícula Profesional de Arquitectura"

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano ALFONSO ANTONIO PUMAREJO identificado con la cédula de ciudadanía Nro.12.710.202 de Valledupar, formuló solicitud de de Matrícula Profesional como Arquitecto.

Que para acreditar el derecho solicitado de Matrícula Profesional de Arquitecto, presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Fotocopia simple, legible y completa del documento de identidad.
- Copia original del recibo de consignación de los derechos de certificado de inscripción profesional
- Copia de la Resolución No.886 del 5 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 de la ley 435 de 1998, "Sólo podrá obtener la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitecto, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio nacional, quienes:

- a) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas;*
- b) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o Convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- c) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado Tratados o Convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes."*

Que el artículo primero de la resolución No.886 del 5 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, dispone:

"ARTICULO PRIMERO: Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de BACHELOR OF ARCHITECTURE IN DESIGN, otorgado el 10 de junio de 1979, por UNIVERSITY OF ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS, a ALFONSO ANTONIO PUMAREJO, ciudadano Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.710.202, como equivalente al título de PROFESIONAL EN DISEÑO DE

Hoja No. 2 de la Resolución No. 52 de 2013, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega una Matrícula Profesional de Arquitectura"

ESPACIOS, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas a acuerdo con la Ley 30 de 1992".

Que la Ley 435 de 1998 reguló solamente lo relacionado con el ejercicio de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, pero se abstuvo de regular lo relativo a las profesiones "afines", tal como lo reiterara la Corte Constitucional en Sentencia T 701 del 2005, "...De manera que las atribuciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares están circunscritas, precisamente, a la órbita de la arquitectura y sus profesiones auxiliares (nivel intermedio), pero de ninguna manera comprende las carreras afines.."

Que en consecuencia el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no tiene competencia para aprobar Matrícula Profesional a los profesionales en DISEÑO DE ESPACIOS.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

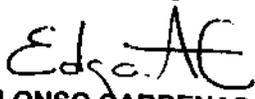
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la Matrícula Profesional al señor ALFONSO ANTONIO PUMAREJO identificado con la cédula de ciudadanía Nro.12.710.202 de Valledupar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

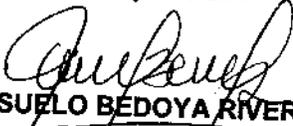
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte del señor FRANCISCO ALFONSO ANTONIO PUMAREJO.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C, a los treinta (30) días del mes de Mayo de dos mil trece (2013).


EDGAR ALONSO GARDENAS SPITTIA
Presidente de Sala


CONSUELO BÉDOYA RÍVEROS
Secretaria de Sala

Revisó: Diana Fernanda Arriola Gómez/ Directora Ejecutiva
Proyectó: Jhon Jairo Rodríguez Ladino Profesional Universitario 02 Matriculas DE